dhas Bullas las entregue con rada salido
Juan Rojo moreno y las reparta al contado
y al fiado a todos los vecinos de la ciudad de Lima
y Jurisdicion con calidad que no las de fraudulentas
sino es al contado a todos los cavalleros e apro
tadores de esta ciudad juntamente con los procura
dores ministros de justicia y cavalleros ni a otra
persona que estuviere preciso le fiada y escrita
de la Jurisdicion hordinaria todo ello conforme a las
hordenes y cedulas de su magestad que las y en este
Rasson = de las quales se entregara una copia
autorizada = y el dicho Juan Rojo moreno le obli
gara a satisfacer y pagar lo que procediere de las
dhas bullas assi de las que diere al contado como
al fiado y las que sobraren al plazo acostumbrado
en la ciudad de Lima en poder del thesorero del dicho
dhas bullas en este obispado de que se a de
traer causa de pago a esta ciudad que con ella se le
dara por libre de esta obligacion = y sino por no
hacerlas pagas a los plazos de su obligacion como
es costumbre vinieren algunos executores
o audiencias contra esta ciudad y se calmaren al
gunas costas y salarios an de ser por quenta del dicho
Juan Rojo moreno = al qual por esta obligacion
esta ciudad desde luego le libra ochozientos reales
y los consigna en dos ajadas a las de las que pro
cedieren de las rentas de propios que se arren
daren el dia de Sn Juan de junio deste presente
año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve = y se
ñaladamente se consignan los dichos ochozien
tos reales en las dos ajadas a las de las rentas
de la almodiçia y oria = y para cobrarla de la
canonia [illegible] con le haga
e mill esta ciudad escriva de cession y poderen causa
propia en favor del dicho Juan Rojo moreno
que para todo ello esta ciudad le da
comission en bastante forma =